

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24)
CUB 6/2013

4 de diciembre de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, 16/5, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del gobierno de su Excelencia, información que hemos recibido en relación con **alegaciones de abuso físico y psicológico del Sr. Yoeni Jesús Guerra García, el cual se encuentra en detención.**

El Sr. Guerra García es un periodista independiente de la agencia de prensa Yayabo Press, así como uno de los líderes locales de los Círculos Democráticos Municipalistas. También es integrante de la Fundación Cubana de los Derechos Humanos y del Consejo de Relatores.

Según las informaciones recibidas:

El Sr. Yoeni Jesús Guerra García habría sido detenido en su casa de manera violenta a mediados de octubre de 2013. La Seguridad del Estado le habría acusado de "hurto y sacrificio de ganado vacuno" y le habría trasladado a la cárcel Nieves Morejón de Santi Spíritus. Se alega que una vez en detención el Sr. Guerra García habría sido víctima de palizas en varias ocasiones por parte

de agentes de la Policía Política y militares. Debido a dichas golpizas, se informa que su cabeza estaría llena de hematomas y con gran inflamación.

Según los informes, en horas tempranas de la noche del viernes 15 de noviembre de 2013, unos agentes del Estado habrían administrado medicamentos sin el conocimiento o consentimiento del Sr. Guerra García. Se alega que al darse cuenta de lo ocurrido por observar restos de pastillas en el fondo de su bebida, el Sr. Guerra informó a uno de los guardias pero se éste se rio y se negó de darle su nombre. Se informa que tras este incidente, el Sr. Guerra [REDACTED]. Desde entonces, se informa que el Sr. Guerra García ha sido víctima de repetidas crisis de nervios y [REDACTED].

Se alega que el Sr. Guerra García ha sido trasladado a un hospital psiquiátrico dónde lo mantienen sedado y atado a una cama. Así mismo, se informa que a su familia le han negado permiso para verle desde la fecha del incidente. Se informa que tampoco ha sido presentado ante ninguna autoridad judicial hasta la fecha.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Yoeni Jesús Guerra García y por las alegaciones de que los hechos en su contra pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular como periodista independiente. Se expresa consternación por las alegaciones de involucración de agentes del Estado en el abuso físico y psicológico del Sr. Guerra García en detención.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental del Sr. Guerra García así como sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Sin que ello implique, en modo alguno, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental del Sr. Guerra García arriba sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los

gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos también llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia que, en el último informe presentado por el Relator Especial sobre la Tortura al Consejo de Derechos Humanos, subrayó “la violación y otros actos graves de violencia sexual por funcionarios en contextos de detención o control no sólo constituye tortura o malos tratos, sino que son un caso especialmente grave de éstos, debido al estigma que entrañan.” (A/HRC/7/3 para. 69).

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia y al Principio 19 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el cual señala que “Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior [...]” (adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988). También nos gustaría llamar la atención de su Gobierno a la regla 37 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el 30 de agosto de 1955, que señala que “Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas”.

Asimismo, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno al Informe del Relator Especial sobre Tortura, Juan E. Méndez, al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/22/53), en donde ha abordado la prohibición a todas las medidas coercitivas y no consentidas, incluyendo la reclusión en régimen de aislamiento en instituciones de atención psiquiátrica y social, constituyendo estas como un trato cruel, inhumano o degradante (A/66/268, párrs. 67, 68 y 78). De igual manera dicho informe hace referencia a “toda inmovilización de estas personas, incluso durante un breve período de tiempo, puede constituir tortura y malos tratos” (CAT/C/CAN/CO/6, párr. 19)

Asimismo, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al gobierno de su Excelencia para que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “[t]odo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Quisiéramos además referirnos a los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas enunciados en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Además queremos referirnos al informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación que enfatiza que el “[d]erecho a la libertad de asociación obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios, en particular en el caso de los sindicalistas”. (A/HRC/20/27, párrafo 63).

En este contexto, respecto de las alegaciones indicando que la situación del Sr. Guerra García está directamente relacionada con sus actividades en promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados;

- el artículo 9, párrafo 1, establece que en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Guerra García.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas? Si es el caso, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurarse que las violaciones alegadas sean pronta y debidamente investigadas y los responsables de las mismas llevados ante la justicia.

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

4. En este contexto, por favor proporcionen información detallada sobre el estado de salud del Sr. Guerra García, así como detalles sobre su acceso a profesionales independientes de la medicina, profesionales independientes del derecho y miembros de su familia.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de Sr. Guerra García e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o
degradantes